

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2026

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

ASUNTO: Se impone la multa que se indica

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.

CALLE AMBERES NO. 38 INTERIOR 401

COLONIA JUÁREZ

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO

Esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, en relación con el oficio con asunto **"Se solicitan los datos y documentos que se indican"** que se le practica a la contribuyente **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**, al amparo del oficio número **GAD0900397/26** de fecha **17 de abril de 2026**, emitido por la Subtesorera de Fiscalización L.C. Gabriela Aímee Hernández Gómez mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 09 de junio de 2026 según acuerdo de notificación por estrados de fecha 21 de mayo de 2026, acta de constancia de publicación por estrados de fecha 25 de mayo de 2026, y acta de constancia de notificación por estrados de fecha 09 de junio de 2026 en el referido oficio se le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: **Impuesto Sobre la Renta**, la revisión abarcará el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 por el ejercicio fiscal por el que hubiera o debió de haber sido presentada la declaración del ejercicio como sujeto directo del Impuesto Sobre la Renta.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual se inició con fecha 11 de junio de 2026, feneciendo el día 01 de julio de 2026, no se recibió en esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, la información y/o documentación solicitada mediante oficio número **GAD0900397/26** de fecha **17 de abril de 2026**, como se detalla a continuación:

1. *Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones a los estatutos sociales, así como el registro de accionistas a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cierre del ejercicio fiscal de 2021.*
2. *Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y el poder notarial mediante el cual se acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.*
3. *Proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada*
4. *De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARIO", se conoció que la actividad económica del contribuyente GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V. es "OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA"; al respecto, se solicita lo siguiente:*
 - a) *Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolló y/o los servicios que prestó en el ejercicio fiscal de 2021, en donde explique de manera analítica y descriptiva lo siguiente:*

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

- En qué consistieron las actividades y/u operaciones que generaron la principal fuente de sus ingresos, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.
- Cuál es el momento y el proceso que sigue para efectos de la acumulación de sus ingresos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, indique sus principales clientes, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros y/o público en general.
- b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada durante el ejercicio fiscal de 2021, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros.
- c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realizó durante el ejercicio fiscal de 2021.
- 5. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), la estructura corporativa del grupo económico al que pertenece **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**, indicando el porcentaje de participación de las sociedades, del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- 6. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), los siguientes estados financieros de **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**; Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Capital Contable del ejercicio fiscal de 2021, conciliados contra las cuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021,
- 7. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de enero a diciembre de 2021, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de enero de 2021 cargos, abonos y saldo final al 31 de diciembre de 2021 de **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:
 - a) Proporcione los asientos contables (preferentemente formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio fiscal de 2021 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.
 - b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, correspondiente a los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.
- 8. De conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, de los sistemas institucionales, con los que cuenta esta Autoridad, en específico del sistema denominado "Declaraciones y Pagos", se observó que **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.** (en adelante "el contribuyente") presentó su declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, de la cual se solicita proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado, con la determinación detallada del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, dicho papel de trabajo deberá contener las hojas de trabajo a detalle de cada uno de los conceptos que integran la determinación de dicho impuesto.
- 9. Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta (conciliación fiscal), acompañado de los papeles de trabajo correspondientes a cada uno de los conceptos conciliados, que originaron la pérdida fiscal en el ejercicio fiscal 2021.
- 10. Proporcione en copia y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2021 a nombre del contribuyente, mismos que deben coincidir con las cuentas de bancos que relacione en sus balanzas de comprobación que proporcione de conformidad con el numeral 7, del presente oficio.

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

11. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) la integración de los ingresos acumulables del contribuyente en cantidad de \$104,922,965.00, manifestados en su declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable, así como su concepto en donde fueron registrados los ingresos, más las partidas fiscales que suman a los ingresos y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

Asimismo, por cada tipo de ingreso por el cual el contribuyente emitió un CFDI, deberá aportar papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- Nombre o razón social del cliente
 - Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero.
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
 - Fecha de emisión del CFDI.
 - Concepto detallado del CFDI.
 - Precio unitario.
 - Subtotal de la operación.
 - Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
 - Monto total de la operación.
 - Número de cuenta contable donde fue registrado el ingreso.
 - En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
12. Respecto de sus principales diez clientes con quien realizó operaciones el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2021, se solicita proporcione la siguiente información:
- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los contratos y sus respectivos anexos y modificaciones, celebrados con dichos clientes los cuales se encontraron vigentes durante el ejercicio fiscal 2021.
 - b) Memorandum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consistieron los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó a dichos clientes y cómo determinó el monto de la contraprestación durante el ejercicio fiscal de 2021; asimismo, indique el número y nombre de las cuentas contables en las que se registran dichas operaciones.
 - c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.
 - d) Auxiliar contable (preferentemente en formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las operaciones con dichos clientes.
 - e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente
 - f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
13. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, se conoció que en los apartados "INGRESOS" y "ESTADO DE RESULTADOS", en el renglón "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES" manifestó un importe de \$104,475,910.00, al respecto, proporcione lo siguiente:

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

- a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consisten los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó, con quién realizó las ventas durante el ejercicio fiscal revisado, precisando el nombre y RFC de sus cinco principales clientes en cuanto a monto se refiere, el número y nombre de la cuenta contable en las que se registran, e indique cómo determina el monto de la contraprestación, entre otros.
- b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración de \$104,475,910.00, por cliente, concepto e importe, mismo que deberá estar cruzado con el papel de trabajo de los ingresos acumulables.
- c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que relacionó en el papel de trabajo solicitado en el inciso anterior, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, contratos efectuados con sus anexos y modificaciones, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.
- d) Auxiliar contable (preferentemente formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES".
- e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.
- f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
14. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" en el renglón "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS" el importe de \$106,614,236.00; al respecto, se solicita lo siguiente:
- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de las deducciones autorizadas en cantidad de \$106,614,236.00, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable en donde fueron registrados los costos y gastos, más las partidas fiscales que suman a las deducciones y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.
- b) Respecto al inciso anterior, por cada tipo de deducción por el cual, al contribuyente, le emitieron un CFDI, deberá aportar el siguiente papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:
- Nombre o razón social del proveedor.
 - Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
 - Fecha de emisión del CFDI.
 - Concepto detallado del CFDI.
 - Precio unitario.
 - Subtotal de la operación.
 - Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
 - Monto total de la operación.
 - Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
 - En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- c) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

15. Respecto de sus diez principales proveedores con quien realizó operaciones el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2021, se solicita proporcione la siguiente información:

- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron registradas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabilizó el pago de dichas compras y/o servicios, los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparan la realización de las operaciones y los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.
- b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) el papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, contenga la siguiente información:
- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio.
 - Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID
 - Fecha de emisión del CFDI
 - Concepto detallado del CFDI.
 - Precio unitario.
 - Subtotal de la operación.
 - Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
 - Monto total de la operación.
 - Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
 - Indique si dicho gasto fue deducido.
 - En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- c) Asimismo, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido

16. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, en relación con el renglón denominado "GASTOS EN GENERAL", en cantidad de \$77,901,918.00, mismo que se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", se solicita lo siguiente:

- a) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) con la integración del importe de \$77,901,918.00, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:
- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio
 - Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
 - Fecha de emisión del CFDI.
 - Concepto detallado del CFDI.
 - Precio unitario.
 - Subtotal de la operación.
 - Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
 - Monto total de la operación.
 - Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
 - Indique si dicho gasto fue deducido.
 - En caso de haberse emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

- b) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.
17. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, se conoció que manifestó en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", en el renglón denominado "INVERSIONES" en cantidad de \$503,822.00; al respecto, se solicita lo siguiente:
- a) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) que contenga la determinación por cada uno de los activos fijos que en su caso hizo deducibles el contribuyente vía deducción de inversiones en cantidad de \$503,822.00, para efectos de la determinación del ISR durante el ejercicio fiscal de 2021, señalando entre otros datos, los siguientes:
- Descripción del bien.
 - Monto original de la inversión.
 - Fecha de adquisición.
 - Fecha de utilización del bien.
 - Meses de utilización.
 - Cálculo del factor de actualización utilizado.
 - Tasa de depreciación utilizado.
 - Importe que representa la deducción.
- b) Archivo electrónico de los veinte CFDI más representativos en cuanto a monto se refiere (preferentemente en formato .pdf), que soporten la adquisición de los activos que señale en el papel de trabajo antes solicitado; asimismo, proporcione en archivo electrónico copia de los registros contables de los CFDI antes señalados.
- c) Por cada activo relacionado en la integración, mencione el uso aplicado dentro de sus operaciones del ejercicio fiscal sujeto a revisión.
18. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, respecto del "COSTO DE LO VENDIDO" en cantidad de \$28,208,496.00, manifestado en el apartado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", se solicita lo siguiente:
- a) Explique detalladamente el proceso administrativo que sigue el contribuyente para la adquisición, registro y manejo de inventarios, entre otros datos relevantes, se solicita que indique los principales proveedores a los que realiza las compras, si son residentes nacionales o extranjeros, los medios de transporte que se utiliza para que los bienes adquiridos lleguen a su poder, la ubicación y especificaciones técnicas de los medios en donde realizan el almacenamiento de los bienes adquiridos.
- b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) de la determinación del costo de lo vendido, identificando el número de las cuentas contables de inventarios y compras que se afectaron, adjuntando los auxiliares contables de inventarios y cédulas de compras, adjuntando la documentación que considere necesaria para soportar su dicho. Cabe mencionar que dicho papel de trabajo deberá estar relacionado con el UUID del CFDI que ampare cada una de las operaciones integradas en el mismo.
- c) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de compras se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición.
19. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, en el apartado denominado "ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)", se identificó el renglón con concepto de "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de \$29,430,993.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

- a) Señale de forma clara y detallada a qué se refiere el rubro en comento e indique el tratamiento fiscal aplicado a este concepto.
 - b) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado con la integración detallada del concepto "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de \$29,430,993.00, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:
 - Nombre y RFC del deudor
 - Descripción detallada de la operación.
 - Importe de la operación.
 - En caso de tener operaciones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicado para su conversión en moneda nacional para cada operación.
 - c) Asimismo, mencione el número y la cuenta contable en que fueron registradas y proporcione copia del auxiliar contable con corte mensual de las cuentas que relacione en el inciso anterior.
- 20 De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, en el apartado denominado "ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)", se identificó el renglón con concepto de "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de \$32,879,640.00; al respecto, se solicita lo siguiente:
- a) Señale de forma clara y detallada a qué se refiere el rubro en comento e indique el tratamiento fiscal aplicado a este concepto.
 - b) Aporte papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado con la integración detallada del concepto "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de \$32,879,640.00, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:
 - Nombre y RFC del acreedor.
 - Descripción detallada de la operación.
 - Importe de la operación.
 - En caso de tener operaciones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicado para su conversión en moneda nacional para cada operación.
 - c) Asimismo, mencione el número y la cuenta contable en que fueron registradas y proporcione copia del auxiliar contable correspondiente al ejercicio fiscal sujeto a revisión. "

Por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican:

En virtud de lo anterior esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; 1 numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h) y 33, numeral 1; así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017 vigente a partir del 17 de septiembre de 2018; 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo fracción IX, 23; 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, primer párrafo, fracciones I y II, 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., subnumeral 3.4. y 249 párrafo primero, fracciones II, III, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6 y 7 párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como en los artículos 40 párrafo primero, fracción II y párrafo segundo, 42 primer párrafo, 70, 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar en forma total la información y/o documentación solicitada, dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación, mediante oficio número **GAD0900397/26 de fecha 17 de abril de 2026**, notificado legalmente por estrados el día 09 de junio de 2026 según acuerdo de notificación por estrados de fecha 21 de mayo de 2026, acta de constancia de notificación por estrados de fecha 09 de junio de 2026, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto, su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo del propio Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 85, párrafo primero, fracción I y 86, párrafo primero, fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican:

Con relación con la aplicación de la multa señalada en el párrafo que precede, se informa que el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación vigente, en su párrafo primero indica que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, dichas autoridades fiscales estarán facultadas para aplicar las medidas de apremio siguientes:

I.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

II.- Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III.- Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos de acuerdo a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

IV.- Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

De lo anterior podemos observar que cuando se da el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, la aplicación de las medidas de apremio antes señaladas, POR REGLA GENERAL, deben aplicarse observando el orden establecido en el primer párrafo, es decir, se debe aplicar primero la medida de apremio contenida

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

en la fracción I (solicitar el auxilio de la fuerza pública), después se aplicara la medida de apremio prevista en la fracción II (imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación), posteriormente se aplicará la medida de apremio contenida en la fracción III (practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario) y así sucesivamente.

En relación con lo anterior, debe tenerse presente que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación admite excepciones, las cuales están previstas en el segundo párrafo del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma."

Del párrafo transcrito anterior, se observa que cuando se de alguno de los supuestos previstos en dicho párrafo, la autoridad no aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción I, es decir, la autoridad fiscal no solicitará el auxilio de la fuerza pública, sino que podrá aplicar directamente las demás medidas de apremio, siguiendo el orden señalado en el artículo 40 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, que para el caso en concreto correspondería en primer lugar la multa prevista en la fracción II del citado artículo 40.

Conforme a lo antes expuesto, tenemos que el presente caso a ese contribuyente durante el inicio de la presente revisión de gabinete se le solicito la información consistente en:

1. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones a los estatutos sociales, así como el registro de accionistas a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cierre del ejercicio fiscal de 2021.
2. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y el poder notarial mediante el cual se acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
3. Proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada
4. De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARIO", se conoció que la actividad económica del contribuyente GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V. es "OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA"; al respecto, se solicita lo siguiente:
 - a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolló y/o los servicios que prestó en el ejercicio fiscal de 2021, en donde explique de manera analítica y descriptiva lo siguiente:
 - En qué consistieron las actividades y/u operaciones que generaron la principal fuente de sus ingresos, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.
 - Cuál es el momento y el proceso que sigue para efectos de la acumulación de sus ingresos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, indique sus principales clientes, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros y/o público en general.

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

- b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada durante el ejercicio fiscal de 2021, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros.
- c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realizó durante el ejercicio fiscal de 2021.
- 5 Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), la estructura corporativa del grupo económico al que pertenece **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**, indicando el porcentaje de participación de las sociedades, del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
- 6 Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), los siguientes estados financieros de **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**; Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Capital Contable del ejercicio fiscal de 2021, conciliados contra las cuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021,
- 7 Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de enero a diciembre de 2021, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de enero de 2021 cargos, abonos y saldo final al 31 de diciembre de 2021 de **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:
- a) Proporcione los asientos contables (preferentemente formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio fiscal de 2021 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.
- b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, correspondiente a los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.
- 8) De conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, de los sistemas institucionales, con los que cuenta esta Autoridad, en específico del sistema denominado "Declaraciones y Pagos", se observó que **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.** (en adelante "el contribuyente") presentó su declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, de la cual se solicita proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado, con la determinación detallada del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, dicho papel de trabajo deberá contener las hojas de trabajo a detalle de cada uno de los conceptos que integran la determinación de dicho impuesto.
- 9) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta (conciliación fiscal), acompañado de los papeles de trabajo correspondientes a cada uno de los conceptos conciliados, que originaron la pérdida fiscal en el ejercicio fiscal 2021.
- 10) Proporcione en copia y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2021 a nombre del contribuyente, mismos que deben coincidir con las cuentas de bancos que relacione en sus balanzas de comprobación que proporcione de conformidad con el numeral 7, del presente oficio.
- 11) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) la integración de los ingresos acumulables del contribuyente en cantidad de \$104,922,965.00, manifestados en su declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable, así como su concepto en donde fueron registrados los ingresos, más las partidas fiscales que suman a los ingresos y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026
Expediente No.: GAD0900397/26
R.F.C.: GPR1306058U5

Asimismo, por cada tipo de ingreso por el cual el contribuyente emitió un CFDI, deberá aportar papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- Nombre o razón social del cliente
 - Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero.
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
 - Fecha de emisión del CFDI.
 - Concepto detallado del CFDI.
 - Precio unitario.
 - Subtotal de la operación.
 - Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
 - Monto total de la operación.
 - Número de cuenta contable donde fue registrado el ingreso.
 - En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- 12) Respecto de sus principales diez clientes con quien realizó operaciones el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2021, se solicita proporcione la siguiente información:
- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los contratos y sus respectivos anexos y modificaciones, celebrados con dichos clientes los cuales se encontraron vigentes durante el ejercicio fiscal 2021.
 - b) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consistieron los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó a dichos clientes y cómo determinó el monto de la contraprestación durante el ejercicio fiscal de 2021; asimismo, indique el número y nombre de las cuentas contables en las que se registran dichas operaciones.
 - c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.
 - d) Auxiliar contable (preferentemente en formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las operaciones con dichos clientes.
 - e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente
 - f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
13. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, se conoció que en los apartados "INGRESOS" y "ESTADO DE RESULTADOS", en el renglón "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES" manifestó un importe de \$104,475,910.00, al respecto, proporcione lo siguiente:
- a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consisten los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó, con quién realizó las ventas durante el ejercicio fiscal revisado, precisando el nombre y RFC de sus cinco principales clientes en cuanto a monto se refiere, el número y nombre de la cuenta contable en las que se registran, e indique cómo determina el monto de la contraprestación, entre otros.

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

- b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración de \$104,475,910.00, por cliente, concepto e importe, mismo que deberá estar cruzado con el papel de trabajo de los ingresos acumulables.
- c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que relacionó en el papel de trabajo solicitado en el inciso anterior, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, contratos efectuados con sus anexos y modificaciones, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.
- d) Auxiliar contable (preferentemente formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES".
- e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.
- f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
14. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" en el renglón "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS" el importe de \$106,614,236.00; al respecto, se solicita lo siguiente:
- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de las deducciones autorizadas en cantidad de \$106,614,236.00, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable en donde fueron registrados los costos y gastos, más las partidas fiscales que suman a las deducciones y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.
- b) Respecto al inciso anterior, por cada tipo de deducción por el cual, al contribuyente, le emitieron un CFDI, deberá aportar el siguiente papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:
- Nombre o razón social del proveedor.
 - Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
 - Fecha de emisión del CFDI.
 - Concepto detallado del CFDI.
 - Precio unitario.
 - Subtotal de la operación.
 - Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
 - Monto total de la operación.
 - Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
 - En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- c) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.
15. Respecto de sus diez principales proveedores con quien realizó operaciones el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2021, se solicita proporcione la siguiente información:
- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron registradas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabilizó el pago de dichas compras y/o servicios,

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparan la realización de las operaciones y los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.

- b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) el papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, contenga la siguiente información:

- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio.
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID
- Fecha de emisión del CFDI
- Concepto detallado del CFDI.
- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
- Indique si dicho gasto fue deducido.
- En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- c) Asimismo, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido

16. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, en relación con el renglón denominado "GASTOS EN GENERAL", en cantidad de \$77,901,918.00, mismo que se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", se solicita lo siguiente:

- a) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) con la integración del importe de \$77,901,918.00, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.
- Fecha de emisión del CFDI.
- Concepto detallado del CFDI.
- Precio unitario.
- Subtotal de la operación.
- Importe del impuesto al valor agregado (IVA).
- Monto total de la operación.
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.
- Indique si dicho gasto fue deducido.
- En caso de haberse emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

- b) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

17. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, se conoció que manifestó en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", en el renglón denominado "INVERSIONES" en cantidad de \$503,822.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) que contenga la determinación por cada uno de los activos fijos que en su caso hizo deducibles el contribuyente vía deducción de inversiones en cantidad de \$503,822.00, para efectos de la determinación del ISR durante el ejercicio fiscal de 2021, señalando entre otros datos, los siguientes:

- Descripción del bien.
- Monto original de la inversión.
- Fecha de adquisición.
- Fecha de utilización del bien.
- Meses de utilización.
- Cálculo del factor de actualización utilizado.
- Tasa de depreciación utilizado.
- Importe que representa la deducción.

b) Archivo electrónico de los veinte CFDI más representativos en cuanto a monto se refiere (preferentemente en formato .pdf), que soporten la adquisición de los activos que señale en el papel de trabajo antes solicitado; asimismo, proporcione en archivo electrónico copia de los registros contables de los CFDI antes señalados.

c) Por cada activo relacionado en la integración, mencione el uso aplicado dentro de sus operaciones del ejercicio fiscal sujeto a revisión.

18. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, respecto del "COSTO DE LO VENDIDO" en cantidad de \$28,208,496.00, manifestado en el apartado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", se solicita lo siguiente:

a) Explique detalladamente el proceso administrativo que sigue el contribuyente para la adquisición, registro y manejo de inventarios, entre otros datos relevantes, se solicita que indique los principales proveedores a los que realiza las compras, si son residentes nacionales o extranjeros, los medios de transporte que se utiliza para que los bienes adquiridos lleguen a su poder, la ubicación y especificaciones técnicas de los medios en donde realizan el almacenamiento de los bienes adquiridos.

b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) de la determinación del costo de lo vendido, identificando el número de las cuentas contables de inventarios y compras que se afectaron, adjuntando los auxiliares contables de inventarios y cédulas de compras, adjuntando la documentación que considere necesaria para soportar su dicho. Cabe mencionar que dicho papel de trabajo deberá estar relacionado con el UUID del CFDI que ampare cada una de las operaciones integradas en el mismo.

c) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de compras se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición

19. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, en el apartado denominado "ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)", se identificó el renglón con concepto de "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de \$29,430,993.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

- a) Señale de forma clara y detallada a qué se refiere el rubro en comentario e indique el tratamiento fiscal aplicado a este concepto.
- b) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado con la integración detallada del concepto "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de \$29,430,993.00, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:
- Nombre y RFC del deudor
 - Descripción detallada de la operación.
 - Importe de la operación.
 - En caso de tener operaciones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicado para su conversión en moneda nacional para cada operación.
- c) Asimismo, mencione el número y la cuenta contable en que fueron registradas y proporcione copia del auxiliar contable con corte mensual de las cuentas que relacione en el inciso anterior.
20. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2021, presentada por el contribuyente el 25 de abril de 2024, con número de operación 240000358604, en el apartado denominado "ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)", se identificó el renglón con concepto de "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de \$32,879,640.00; al respecto, se solicita lo siguiente:
- a) Señale de forma clara y detallada a qué se refiere el rubro en comentario e indique el tratamiento fiscal aplicado a este concepto.
- b) Aporte papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado con la integración detallada del concepto "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de \$32,879,640.00, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:
- Nombre y RFC del acreedor.
 - Descripción detallada de la operación.
 - Importe de la operación.
 - En caso de tener operaciones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicado para su conversión en moneda nacional para cada operación.
- c) Asimismo, mencione el número y la cuenta contable en que fueron registradas y proporcione copia del auxiliar contable correspondiente al ejercicio fiscal sujeto a revisión. "

La documentación antes relacionada corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 por el ejercicio como sujeto directo del Impuesto Sobre la Renta, tal y como se hizo constar en el el oficio número GAD0900397/26 de fecha 17 de abril de 2026, notificado legalmente por estrados el día 09 de junio de 2026, sin embargo, ese contribuyente no proporcionó la información y documentación solicitada de conformidad con el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual la citada omisión de ese contribuyente actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de las medidas de apremio, prevista en el artículo 40, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en la parte que señala "Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atienden las solicitudes de información o los requerimientos de la documentación que les realicen las autoridades fiscales...", razón por la cual, esta autoridad fiscal, actuando con fundamento en lo dispuesto por el multicitado párrafo segundo del artículo antes invocado, no seguirá el orden de aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuando a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 40 párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, consistente en la sanción establecida

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

en el artículo 86, fracción I del mismo ordenamiento legal, ello por haber actualizado ese contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de que actualizó la conducta prevista en el artículo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **\$25,360.00 (Veinticinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, establecida en el artículo 86 párrafo primero, fracción I del citado Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de **\$25,360.00 (Veinticinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2026, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo Segundo fracciones I, III y XXIII de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 59.45457994 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 53.9751124 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.88249335 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el citado Índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.9751124 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2006, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.10, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 1.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009 en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

El Incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 66.3721681 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 60.25031239 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De ésta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.81894178 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el citado índice correspondiente del mes de diciembre de 2005, que fue de 60.25031239 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (Doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 10 de enero de 2009.

Tercera Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, en relación con la regla 2.1.12, fracción II de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026
Expediente No.: GAD0900397/26
R.F.C.: GPR1306058U5

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011, fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 75.72345093 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 68.81894178 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 77.15833283 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.81894178 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente. Dicho por ciento es el resultado de dividir 84.96529239 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 77.15833283 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 86.76377787 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.15833283 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026
Expediente No.: GAD0900397/26
R.F.C.: GPR1306058U5

Quinta Actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 95.79376765 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 86.76377787 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 que fue de 97.69517399 puntos y el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 que fue de 86.76377787 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (Diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, aplicable a partir del 1° de enero de 2020.

Sexta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$17,370.00, (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.69517398 puntos correspondientes al índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020 y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017 que fue de 97.69517398 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice Nacionales de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017 a que se refiere el párrafo anterior, se encuentra expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018; asimismo, el índice correspondiente al mes de noviembre de 2020 se encuentra expresado conforme a la nueva base.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00, (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

actualizada de \$19,353.65 (Diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se consideran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$19,350.00** (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2022, aplicable a partir del 01 de enero de 2022

Séptima Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2025 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022 que fue de 125.997 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2022 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2020 que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1574.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes se encuentran expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

mensual de enero de 1969 a julio de 2018 fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$22,395.69 (Veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2024, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2025.

Octava Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, asciende a la cantidad de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12. fracción XVII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2024 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025, fue de 10.10%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de diciembre de 2025. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente del mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025 que fue de 142.645 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2025 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2022 que fue de 125.997 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026
Expediente No.: GAD0900397/26
R.F.C.: GPR1306058U5

el 09 de diciembre de 2022. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1321

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa mínima actualizada de \$25,359.04 (Veinticinco mil trescientos cincuenta y nueve pesos 04/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$25,360.00** (Veinticinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 01 de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

El monto de la multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada, previa presentación de este oficio ante esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, ubicada en Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado dentro de los **treinta** días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo primero, fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación vigente, de conformidad con la regla 1.1. último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026

Expediente No.: GAD0900397/26

R.F.C.: GPR1306058U5

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2 fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES

Supervisó: Mtro. Gerardo Coria Villegas. - Subdirector de Verificaciones Fiscales y Ejemplificación.

Revisó: L.C. Claudia Vázquez Gualito. - Jefa de la Unidad Departamental de Verificación.

Vo. Bo.: C.P. María de Lourdes Rojas Rojas. - Coordinadora de la Unidad Departamental de Verificación.

EGL

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Contribuyente: **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**
R.F.C.: **GPR1306058U5**
Domicilio Fiscal: **Calle Amberes No. 38 Interior 401, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México**
Documento a notificar: **Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026 de fecha 07 de agosto de 2026, mediante el cual "Se Impone la Multa que se indica"**

En la Ciudad de México, siendo las **12:00** horas del día **07 de septiembre de 2026**, el suscrito Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, en mi carácter de Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas hago constar que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación del oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026** de fecha 07 de agosto de 2026, mediante el cual "Se impone la multa que se indica" emitido y firmado autógrafamente por el Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas en relación al oficio **GAD0900397/26** de fecha 17 de abril de 2026, mediante el cual "**Se solicitan los datos y documentos que se indican**", emitido y firmado autógrafamente por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez Subtesorera de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que la contribuyente **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.** se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 párrafo primero fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en virtud de que no se encuentra localizada en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo señalado en el Acta de Constancia de Hechos de fecha 27 de agosto de 2026, levantada a folios del A 079449 al A 079454 levantada por el C. Tomás García Arellanes, en su calidad de notificador adscrito a la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; 1 numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h) y 33, numeral 1; así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017 vigente a partir del 17 de septiembre de 2018; 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo fracción IX, 23; 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, primer párrafo, fracciones I y II, 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., subnumeral 3.4. y 249 párrafo primero, fracciones II, III, VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6 y 7 párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como en los artículos 134, primer párrafo fracción III, y 139, del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.12.3., cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025 se emite el siguiente:

-1-

Contribuyente: **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**
R.F.C.: **GPR1306058U5**
Domicilio Fiscal: **Calle Amberes No. 38 Interior 401, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México**
Documento a notificar: **Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026 de fecha 07 de agosto de 2026, mediante el cual "Se Impone la Multa que se indica"**

ACUERDO

Primero. Notifíquese por estrados el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026** de fecha 07 de agosto de 2026, en donde "Se impone la multa que se indica" emitido y firmado autógrafamente por el Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que la contribuyente **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**, no se encuentra localizada en su domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Segundo. En términos de lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente publíquese por diez días hábiles consecutivos el oficio antes referido en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue publicado y retírese el decimoprimer día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiera publicado el documento, fecha en la cual se tendrá por notificado.

Tercero. CÚMPLASE.

"Cabe señalar que de la presente actuación se deja constancia en el expediente a nombre de la contribuyente **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**, abierto con motivo del presente procedimiento ello atendiendo el contenido del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación."

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES

Supervisó: Mtro. Gerardo Coria Villegas.- Subdirector de Verificaciones Fiscales y Ejemplificación

Revisó: L.C. Claudia Vázquez Gualito.- Jefa de la Unidad Departamental de Verificación.

Vo. Bo.: C.P. María de Lourdes Rojas Rojas.- Coordinadora de la Unidad Departamental de Verificación.

EGL

-2-

Contribuyente: **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**
R.F.C.: **GPR1306058U5**
Domicilio Fiscal: **Calle Amberes No. 38 Interior 401, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México**
Documento a notificar: **Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026 de fecha 07 de agosto de 2026, mediante el cual "Se impone la multa que se indica"**

ACTA DE CONSTANCIA DE PUBLICACION POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **14:00** horas del día **8 de septiembre de 2026**, estando constituido en las instalaciones de la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en Viaducto Río de la Piedad número 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, en esta Ciudad, el C. Tomas García Arellanes, servidor público adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien actúa con credencial oficial número DVF/068/2026, con Registro Federal de Contribuyentes GAAT710426 TG1 y número de empleado 302010, con fecha de expedición del 02 de enero 2026 con vigencia al 31 de diciembre de 2026, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Gerardo Antonio Gutiérrez Azcué, Tesorero de la Ciudad de México, quien la emite con fundamento en los artículos 6°, 7° fracciones III, VI y último párrafo del código fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1°, 3° fracción I, 7° fracción II, inciso b) y 28, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior del poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, publicado en la Gaceta oficial de la ciudad de México el 02 de febrero de 2019, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos trigésimo y trigésimo cuarto transitorios de la constitución política de la Ciudad de México, publicada en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, vigente a partir del 17 de septiembre de 2018, a fin de que el servidor público de referencia se identifique al entregar citatorios, practicar notificaciones, llevar a cabo visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones de informes, datos, documentos o contabilidades, así como verificaciones ordenadas mediante mandamiento escrito, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como los artículos 13 y 14 de la ley de coordinación fiscal, clausulas segunda, tercera, cuarta y octava, primer párrafo fracciones I, inciso a), b), c) y d) y II inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y de las disposiciones fiscales cuya aplicación compete a la Ciudad de México y demás acuerdos que rijan la materia; el servidor público podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y en su caso formular denuncia cuando se obstaculice el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales por la resistencia y desobediencia de particulares ante un mandato legítimo de autoridad competente de conformidad con el artículo 87 fracciones II y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el artículo 40 párrafo primero fracción I del Código Fiscal de la Federación, el portador de este documento está habilitado para ejercer las facultades antes mencionadas en la circunscripción territorial de esta Ciudad de México, credencial oficial en la que aparece el nombre, cargo y firma del funcionario que la expidió, así como el nombre, cargo, fotografía y la firma autógrafa del suscrito, así como el escudo inserto del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha **07 de septiembre de 2026**, emitido por el Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se procede a hacer constar la publicación en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas www.finanzas.cdmx.gob.mx en el apartado específico de Notificaciones Federales por Estrados, ubicado en www.finanzas.cdmx.gob.mx/notificaciones/notificaciones-federales-por-estrados, de la Secretaría de Administración y Finanzas, por un período de diez días hábiles consecutivos, el Oficio número Oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026** de fecha **07 de agosto de 2026**, mediante el cual "Se impone la multa que se indica" emitido y firmado autógrafamente por el Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Revisiones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y

-1-

Contribuyente: **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**
R.F.C.: **GPR1306058U5**
Domicilio Fiscal: **Calle Amberes No. 38 Interior 401, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México**
Documento a notificar: **Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026 de fecha 07 de agosto de 2026, mediante el cual "Se impone la multa que se indica"**

Finanzas, quedando colocada la imagen digital del citado oficio en la referida página electrónica en términos de lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y en la Regla 2.12.3 cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; 1 numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h) y 33, numeral 1; así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017 vigente a partir del 17 de septiembre de 2018; 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo fracción IX, 23; 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, primer párrafo, fracciones I y II, 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., subnumeral 3.4. y 249 párrafo primero, fracciones II, III, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6 y 7 párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como en los artículos 40 párrafo primero, fracción II y párrafo segundo, 42 primer párrafo, 70, 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Cabe Señalar que de la presente actuación se deja constancia en el expediente a nombre de la contribuyente **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**, abierto con motivo del presente procedimiento ello atendiendo el contenido del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente. **Conste.**

El Servidor Público

C. Tomás García Arellanes

Contribuyente: **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**
R.F.C.: **GPR1306058U5**
Domicilio Fiscal: **Calle Amberes No. 38 Interior 401, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México**
Documento a notificar: **Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026 de fecha 07 de agosto de 2026, mediante el cual "Se Impone la Multa que se indica"**

ACTA DE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **14:00** horas del día **24 de septiembre de 2026**, estando constituido en las instalaciones de la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en Viaducto Río de la Piedad número 515 piso 4 (acceso por Añil No. 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, en esta Ciudad, el C. Tomas García Arellanes, servidor público adscrito a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien actúa con credencial oficial número quien actúa con credencial oficial número DVF/068/2026, con Registro Federal de Contribuyentes GAAT710426 TG1 y número de empleado 302010, con fecha de expedición del 02 de enero 2026 con vigencia al 31 de diciembre de 2026, expedida y firmada autógrafamente por el Lic. Gerardo Antonio Gutiérrez Azcué, Tesorero de la Ciudad de México, quien la emite con fundamento en los artículos 6°, 7° fracciones III, VI y último párrafo del código fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1°, 3° fracción I, 7° fracción II, inciso b) y 28, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior del poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, publicado en la Gaceta oficial de la ciudad de México el 02 de febrero de 2019, aplicado de conformidad con lo establecido en los artículos trigésimo y trigésimo cuarto transitorios de la constitución política de la Ciudad de México, publicada en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, vigente a partir del 17 de septiembre de 2018, a fin de que el servidor público de referencia se identifique al entregar citatorios, practicar notificaciones, llevar a cabo visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y revisiones de informes, datos, documentos o contabilidades, así como verificaciones ordenadas mediante mandamiento escrito, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como los artículos 13 y 14 de la ley de coordinación fiscal, cláusulas segunda, tercera, cuarta y octava, primer párrafo fracciones I, inciso a), b), c) y d) y II inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el entonces Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y de las disposiciones fiscales cuya aplicación compete a la Ciudad de México y demás acuerdos que rijan la materia; el servidor público podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y en su caso formular denuncia cuando se obstaculice el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales por la resistencia y desobediencia de particulares ante un mandato legítimo de autoridad competente de conformidad con el artículo 87 fracciones II y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el artículo 40 párrafo primero fracción I del código fiscal de la federación, el portador de este documento está habilitado para ejercer las facultades antes mencionadas en la circunscripción territorial de esta Ciudad de México, credencial oficial en la que aparece el nombre, cargo y firma del funcionario que la expidió, así como el nombre, cargo, fotografía y la firma autógrafa del suscrito, así como el escudo inserto del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha **07 de septiembre de 2026**, emitido por el Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, se procede a hacer constar que se da por notificado el decimoprimero día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado, el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026** de fecha 07 de agosto de 2026, mediante el cual "Se impone la multa que se indica" emitido y firmado autógrafamente por el Lic. Luis Alberto Hernández Sánchez, Director de Revisiones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, quedando colocada la imagen digital del citado oficio en la referida página electrónica en términos de lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y en la Regla 2.12.3 cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre

-1-

Contribuyente: **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**
R.F.C.: **GPR1306058U5**
Domicilio Fiscal: **Calle Amberes No. 38 Interior 401, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México**
Documento a notificar: **Oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/06471/2026 de fecha 07 de agosto de 2026, mediante el cual "Se impone la multa que se indica"**

de 2025, artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; 1 numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h) y 33, numeral 1; así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017 vigente a partir del 17 de septiembre de 2018; 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, primer párrafo, fracción I; 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo fracción IX, 23; 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, primer párrafo, fracciones I y II, 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., subnumeral 3.4. y 249 párrafo primero, fracciones II, III, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 6 y 7 párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como en los artículos 40 párrafo primero, fracción II y párrafo segundo, 42 primer párrafo, 70, 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Cabe Señalar que de la presente actuación se deja constancia en el expediente a nombre de la contribuyente **GRUPO PRISUR, S.A. DE C.V.**, abierto con motivo del presente procedimiento ello atendiendo el contenido del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente. **Conste.**

El Servidor Público

C. Tomas García Arellanes